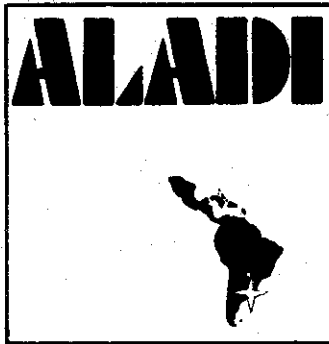


Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

89

PRORROGA LA APLICACION DE CLAUSULAS
DE SALVAGUARDIA

ALADI/CR/di 166.1
REPRESENTACION DEL URUGUAY
11 de mayo de 1987

Montevideo, 5 de mayo de 1987.

No. 136/87

La Representación Permanente del Uruguay saluda muy atentamente a la Secretaría General de la ALADI y tiene el agrado de comunicar que el Poder Ejecutivo dispuso, por medio del Decreto de fecha 29 de abril de 1987, que se adjunta, prorrogar por el término de un año a partir del 10. de marzo de 1987, la cláusula de salvaguardia para el producto "contadores motores de electricidad monofásicos y polifásicos".

La Representación Permanente del Uruguay hace propicia la oportunidad para reiterar a la Secretaría General las seguridades de su distinguida consideración.

A la Secretaría General de la
Asociación Latinoamericana de Integración
Presente

//

Decreto

Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Industria y Energía

Montevideo, 29 de abril de 1987.

VISTO El Decreto no. 494/986 de 6 de agosto de 1986 por el cual se instrumentó la aplicación de cláusulas de salvaguardia, por el término de un año a partir del lo. de marzo de 1986 para el producto "contadores motores de electricidad monofásicos y polifásicos" ítem NALADI 90.26.1.01, que se registra como preferencia en los Acuerdos de alcance parcial de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980, nos. 26 y 35 respectivamente, celebrados en el marco jurídico del Tratado de Montevideo 1980.

RESULTANDO Que la industria nacional productora de estos bienes inició gestiones ante el Ministerio de Industria y Energía, tendientes a la prórroga, por un año, de la referida cláusula, en virtud de subsistir razones de perjuicio al sector.

Que la citada Secretaría de Estado informa favorablemente la referida petición al comprobarse una constante evolución en los procesos de fabricación y en la tecnología aplicada.

CONSIDERANDO Que de acuerdo a los referidos antecedentes y con la finalidad de cautelar, por un año más, la producción nacional de contadores motores monofásicos y polifásicos, corresponde seguir amparando dichas preferencias bajo el régimen de cláusula de salvaguardia.

ATENTO A lo informado por el Ministerio de Industria y Energía, la Representación de la República ante la Asociación Latinoamericana de Integración y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas.

El PRESIDENTE de la REPUBLICA,

DECRETA:

Artículo 1o.- Prorrógase por el término de un año, a partir del lo. de marzo de 1987, la cláusula de salvaguardia dispuesta por el Decreto no. 494/986 de 6 de agosto de 1986, en las condiciones establecidas por el mismo.

Artículo 2o.- Comuníquese, etc.